



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HABRÁN DE REGIR LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE UNA SUPERFICIE DE 3.336,36 M2 DE UNA PARCELA DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN TANATORIO.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE Y CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

- Denominación y descripción del inmueble municipal sobre el que se versa la concesión: parcela sita en Parque San Benito, identificada catastralmente como parcela nº 41053A021001440001US, polígono 21, parcela 144 San Benito, con una superficie catastral de 37.2045 metros cuadrados, que se forma tras la agrupación de varias fincas registrales (la finca 4.347 de 17.262 m2 y la finca 27.470 de 18.320 m2 en su totalidad, así como la finca 17.019 en una superficie de 1.622 m2), que conforman la parcela actual con los siguientes linderos:

Norte: Viario de acceso y Parcela 138 del polígono 21

Sur: Parcelas 141, 142, 143 y 138 del polígono 21.

Este: Parcela 138 del polígono 21.

Oeste: Parque San Benito, viario acceso y parcelas 143, 142 y 141 del polígono 21

De la mencionada parcela, la concesión demanial pretendida recae sobre una superficie estimada de 3.336,36 m2 de suelo, necesarios para la implantación de la actividad de Tanatorio, cuyos linderos son:

- Al norte: Con Camino de San Benito y resto de parcela 144 del polígono 21 del Cementerio.

- Al este: Con parcela 142 del polígono 21, referencia 41053A021001420001UJ.

- Al sur: Con parcela 141 del polígono 21, referencia 41053A021001410001UI.

- Al oeste: Con parcela 143 del polígono 21, referencia 41053A021001430000YW.

- Valor del dominio público objeto de ocupación a los efectos de constitución de la concesión: 80.072,64 €.

- Naturaleza del dominio: Dominio Público: Servicio Público.

- Clasificación urbanística: Está clasificada en el Plan General de Ordenación Urbanística de Lebrija, aprobado definitivamente de forma parcial con fecha 15 de abril de 2015, como Suelo Urbano Consolidado con calificación de Sistema General de Servicios, con uso Cementerio. El uso global asignado a dicho Sistema General es el Dotacional Servicios Urbanos, el cual se desagrega en los usos pormenorizados Cementerio y Tanatorio.

- Referencia catastral: 41053A021001440001US

- Ubicación: planos orientadores adjuntos al presente pliego.

- Subvención: no se prevé subvención municipal alguna en relación a la presente concesión (art. 60 f) RBELA).

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.



Consiste en la adjudicación, mediante concurso abierto conforme a las condiciones que por las presentes bases se expresan, de la concesión demanial sobre el inmueble municipal descrito en el Cuadro de Características de este Pliego con la finalidad de llevar a cabo la construcción y explotación de un tanatorio.

El concesionario tomará como base del concurso el anteproyecto presentado por la empresa inductora del concurso GRUPO RODRÍGUEZ DÍEZ TANATORIOS, S.L.

La presente concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- FINANCIACIÓN.

El adjudicatario de la concesión asume la financiación total de las obras de construcción del Tanatorio así como los costes derivados de la redacción del proyecto, equipamiento, mantenimiento y explotación del mismo.

El Ayuntamiento de Lebrija no avalará ninguna operación financiera ni participará, de ninguna forma, en la financiación de las obras ni en la del subsiguiente servicio, ni asegurará al concesionario una recaudación o rendimiento mínimo, ni tampoco le otorgará subvención de ninguna clase.

No obstante, el concesionario podrá hipotecar o de cualquier forma gravar la concesión administrativa pero no los bienes sobre los que recae o cualesquiera otros que a término de aquella deban ser objeto de reversión, previa comunicación al órgano de contratación debiendo, en todo caso, garantizarse que la hipoteca quedará cancelada con anterioridad a la fecha fijada para la reversión del inmueble.

La construcción y posterior explotación del Tanatorio se entiende a riesgo y ventura del adjudicatario.

3.- CARGAS FISCALES.

El concesionario vendrá obligado al pago de todos los impuestos, tasas, arbitrios, gravámenes y exacciones de cualquier clase que sean consecuencia de la ejecución de las obras a realizar en el dominio público que se concede y de la actividad objeto de la concesión.

4.- PLAZO DE LA CONCESIÓN.

La concesión se otorgará por un plazo máximo **IMPRORROGABLE** de **CINCUENTA (50) AÑOS**, a contar desde la formalización del contrato (artículos 60 c) RBELS y 80. 3 RB).

Una vez cumplido el referido plazo, cesará el uso privativo del dominio público y revertirán las instalaciones a propiedad del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de extinción de la concesión.

La permanencia en el uso privativo del dominio público transcurrido el plazo de la concesión no conferirá derecho alguno al concesionario, que ocupará el dominio público por mera tolerancia.



No obstante lo anterior, los licitadores podrán proponer en sus ofertas otros plazos concesionales inferiores al señalado, todo ello en coherencia con los estudios de carácter económico y técnico que fundamenten su oferta presentada, lo que será objeto de valoración en orden a la adjudicación de la concesión.

En todo caso, las obras e instalaciones que deben construir los licitadores deberán hallarse terminadas con los usos puestos a disposición del público en el plazo máximo de 22 meses, que comenzará a contar desde la adjudicación de la concesión administrativa, de acuerdo con el siguiente calendario:

- Tres meses para la redacción del proyecto básico y de ejecución que deberá desarrollar el anteproyecto, que incorporará estudio de seguridad y salud y toda aquella documentación que sea necesaria según lo previsto por la normativa sectorial vigente para el tipo de instalación prevista, así como por la normativa urbanística y ambiental aplicable.
- Quince meses para la ejecución de las obras de construcción, que se contará a partir del otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística.
- Cuatro meses para llevar a cabo el equipamiento y puesta en funcionamiento de las instalaciones, desde la recepción de la obra, previa obtención de los permisos que procedan.

5.- TIPO DE LICITACIÓN Y CANON CONCESIONAL.

El canon, de carácter anual, base de la licitación asciende a **DOS MIL EUROS (2.000,00 €)**.

El canon base de licitación podrá ser mejorado AL ALZA por los licitadores, no estimándose correctas las proposiciones económicas que tengan formulación comparativa con las otras presentadas.

El canon de la concesión tendrá naturaleza de tasa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y será objeto de revisión o actualización anual conforme a las variaciones que experimente el Índice General de Precios al Consumo, o mecanismo que pudiera sustituirle, en los doce (12) meses anteriores.

Las revisiones tendrán carácter acumulativo de tal suerte que la primera revisión se efectuará tomando como referencia el canon inicialmente establecido y, para las sucesivas, el canon resultante a consecuencia de actualizaciones precedentes.

En el mes en que se formalice la concesión se girará y notificará liquidación correspondiente al canon del año en curso, que habrá de hacer efectivo el adjudicatario en los plazos y condiciones que corresponden a toda tasa. Excepcionalmente, la primera liquidación que se gire incluirá, separadamente, la cantidad que proporcionalmente corresponda abonar por los meses transcurridos desde la fecha de formalización y el 31 de diciembre del mismo año.

Previa solicitud del adjudicatario de la concesión administrativa y en atención a la demora que se produzca en el inicio de la actividad, en la medida en que deben construirse las instalaciones necesarias para la explotación de dicha actividad previa



obtención de las licencias oportunas, se le podrá conceder un eventual aplazamiento o fraccionamiento en el pago del canon concesional, en los términos y con las exigencias y garantías establecidas en la legislación tributaria.

En su determinación se ha tenido en consideración lo dispuesto en el artículo 93.4 LPAP, artículo 59.3 RBELA y artículo 20 TRLRHL, así como, analógicamente, el artículo 36.3 LBELA.

6.- TARIFAS.

El título concesional implica una ocupación del dominio público local que ha de servir de base para prestar servicios privados de interés general destinados al público tarifables.

Las tarifas serán establecidas por el concesionario debiendo tener conocimiento el Ayuntamiento, siempre que los aumentos anuales sean superiores al IPC.

El adjudicatario vendrá obligado a cumplir, en todo momento, la normativa vigente sobre precios públicos debiendo estos estar a disposición de quienes lo soliciten.

7.- INSPECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.

El Ayuntamiento, a través de sus Servicios Técnicos, inspeccionará el bien de dominio público que se concede y sus instalaciones, atendiendo de modo especial, durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de reversión, a lo establecido en el artículo 60.o) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

8.- CAPACIDAD PARA SER TITULAR DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.

1. Están capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar (artículo 71 LCSP), y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas (artículo 65.1 LCSP). Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 LPAP, cuando, posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación se producirá la extinción de aquélla.

2. La capacidad de obrar de las personas físicas se acreditará mediante la presentación del DNI o documentación asimilable identificativa de la misma.

3. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estado signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o



mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

4. La prueba por parte de los empresarios (físicos o jurídicos) de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

9.- PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL TANATORIO.

1. El adjudicatario de la concesión deberá presentar **Proyecto Técnico de Obra**, que se atenderá al Anteproyecto propuesto en todo caso, en el plazo de **TRES (3) MESES**, a contar desde el siguiente a la fecha de notificación del acuerdo de otorgamiento de la concesión.

Cuando el concesionario, por causas imputables al mismo, incurra en mora en el cumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento podrá optar por la resolución del contrato.

2. Las obras a realizar en el dominio público que se concede deberán ejecutarse conforme al Proyecto Técnico presentado y aprobado por el Ayuntamiento, y el concesionario deberá obtener de la Delegación de Urbanismo la correspondiente Licencia de Obra.

El concesionario no podrá unilateralmente efectuar ningún cambio en el proyecto. Cualquier modificación que por circunstancias excepcionales no previstas en el proyecto deba realizarse, deberá ser sometida a la aprobación del Ayuntamiento, utilizando para ello el procedimiento que resulte de aplicación.

El concesionario será el único responsable de la obra ejecutada y de la explotación de las instalaciones de referencia, con independencia de las derivaciones a los subcontratistas que en derecho procedan.

3. El concesionario estará obligado a obtener las autorizaciones administrativas de toda clase que sean necesarias para la ejecución de las obras y posterior explotación de las instalaciones.

4. En la ejecución de las obras deberán respetarse los plazos iniciales y de terminación concedidos en la Licencia de Obra. Su incumplimiento constituirá causa de **extinción** de la concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

5. El Concesionario se obliga a comunicar al Ayuntamiento la empresa que ejecutará las obras del tanatorio.



6. El concesionario asumirá la plena responsabilidad del buen fin de la obra siendo el único responsable tanto frente al Ayuntamiento como frente a terceros de los daños o accidentes causados durante la ejecución de las mismas o durante la explotación a su cargo, para lo cual deberá suscribir la correspondiente póliza que cubra tales riesgos entregándose al efecto copia de dicha póliza al Ayuntamiento.

10.- CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS.

1. El concesionario queda obligado a conservar las obras y terrenos concedidos en perfecto estado de utilización, limpieza, higiene y ornato, realizando a su cargo las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas.

2. El Excmo. Ayuntamiento podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de las obras y terrenos concedidos y señalar las reparaciones que deban realizarse, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas a su cargo en el plazo que se le señale.

Si el concesionario no realizara las obras de reparación en el plazo establecido, el Excmo. Ayuntamiento podrá incoar el expediente sancionador correspondiente de conformidad con Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando el concesionario obligado a ello no lleve a cabo las obras de conservación que se le ordenen por el Excmo. Ayuntamiento, éste podrá proceder, de conformidad con los artículos 99 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo apercibiendo, a la ejecución subsidiaria de las obras, siendo el importe de los gastos así como los daños y perjuicios a cargo del concesionario.

En cualquier caso será causa de extinción de la concesión desatender los requerimientos formulados por el Ayuntamiento.

3. La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la presente concesión, siempre que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al concesionario para optar entre la extinción de la concesión sin indemnización alguna, o la reconstrucción de las obras en la forma y plazo que le señale el Excmo. Ayuntamiento si que, en este último supuesto, se altere el plazo concesional primeramente señalado.

Si la destrucción ocurriere por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, la opción anteriormente establecida corresponderá al Excmo. Ayuntamiento que podrá, en todo caso, obligar al concesionario a la reconstrucción de las obras, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueren exigibles.

II. ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN

11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La presente concesión administrativa se adjudicará mediante tramitación ordinaria, por procedimiento abierto y la forma de concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.



12. GARANTÍA PROVISIONAL

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 g) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, será requisito necesario para concurrir al procedimiento de licitación que por los concursantes se acredite la formalización previa de una garantía provisional por importe equivalente al 2% del valor del dominio público objeto de ocupación.
2. Esta garantía podrá efectuarse mediante ingreso en metálico o aval bancario, en este caso, lo será con texto conforme a los términos establecidos en la legislación para los avales a prestar ante la Administración en contratación administrativa, precisando para esta modalidad la declaración de conformidad de la Entidad Local así como la de ser bastante y suficiente. En ambos supuestos habrá de depositarse en la Tesorería de esta Entidad Local.
3. En el caso de Unión Temporal de Empresas, no será admitida la garantía provisional que garantice a una sola empresa. La garantía constituida en estos casos deberá prestar cobertura a todas las empresas integrantes en la Unión Temporal.
4. No se admitirán las proposiciones presentadas por los licitadores que no vayan acompañadas del resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.
5. La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

13. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

1. Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija, sito en Plaza España nº 1, ya que no se utilizarán medios electrónicos debido a que se requieren equipos ofimáticos especializados de los que no dispone el órgano de contratación. El plazo de presentación de proposiciones vence a los **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el Perfil del Contratante. En el caso de que el último día del plazo fuera sábado o inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día siguiente.

Durante ese mismo plazo se podrán presentar reclamaciones al pliego y al anteproyecto, que serán resueltas por la Junta de Gobierno Local antes de la apertura de las ofertas que se hubiesen presentado.

2. Así mismo podrán presentarse proposiciones mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar con el resguardo correspondiente la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos dentro del plazo y hora fijados y comunicar en el mismo día y antes de las 15:00 horas al órgano de contratación, por fax o telegrama, la remisión de la proposición. La acreditación de la recepción del referido fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.



3. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

4. El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

5. Se proporcionará a todas las personas interesadas en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

1. Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio y correo electrónico a efectos de notificaciones, en los que se hará constar el nombre y nº del expediente y la denominación del sobre.

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre A: Documentación Administrativa.
- Sobre B: Documentación Técnica.
- Sobre C: Oferta Económica y documentación relativa a criterios de valoración objetiva.

SOBRE A: Documentación Administrativa

El Sobre habrá de contener la documentación seguidamente relacionada:

1.- Acreditación fehaciente de la personalidad del licitador.

- Si es persona física, mediante fotocopia compulsada del D.N.I. y si es jurídica, con la aportación de la escritura o documento de constitución y los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- Fotocopia compulsada del D.N.I. del firmante de la proposición para el caso en que no fuere coincidente con la persona física que presentare la solicitud y poder suficiente cuando se actúe por representación.

2.- Prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar (artículo 71 LCSP) o, en su caso, declaración responsable de no hallarse el solicitante incurso en ninguna



de las causas de incapacidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas en la legislación vigente.

3.- Resguardo acreditativo de haber constituido la **garantía provisional**.

4.- Para los empresarios extranjeros, declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero judicial que pudiera corresponder al licitante.

Se podrá sustituir la aportación inicial de la documentación requerida en los procedimientos de contratación por una declaración responsable, conforme al modelo que figura en el **ANEXO I** de este Pliego, suscrita por el licitador en la que se indique que cumple con todos los requisitos exigidos, lo que deberá acreditar documentalmente si resulta propuesto como adjudicatario, antes de efectuarse la adjudicación. En todo caso, se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

SOBRE B: Documentación Técnica

Cuando conforme al artículo 141 de la LCSP 2017 se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, el sobre B incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Su contenido mínimo será el siguiente:

PROYECTO TÉCNICO DE EXPLOTACIÓN, que comprenderá los siguientes documentos:

1.- Memoria técnica y económico-financiera: Memoria que contendrá todas las determinaciones tanto de naturaleza técnica como económico-financiera y cuantas sirvan para fundamentar la oferta presentada y demuestren su viabilidad.

En particular, incluirá propuesta de tarifas para los usuarios del servicio y su estudio de costes correspondiente, que en ningún caso podrá superar en un 50% las tarifas actualmente aplicadas por INMUVISA en virtud de Ordenanza nº 23 reguladora de la tasa de cementerio municipal (BOP núm. 190, de 18 de agosto de 2017):

Servicio de tanatorio (24 horas).....786,45 €
Por cada hora de exceso o fracción (pasadas las primeras 24 horas).....32,77 €

2.- Plan de realización de las obras con indicación de las fechas previstas para su inicio, terminación y apertura al uso al que se destinen.

3.- Proyecto de organización del servicio: Explicará detalladamente la organización que se pretende dar a las instalaciones, señalando su organigrama, plantilla, actividades a desarrollar y objetivos de gestión de forma pormenorizada, a fin de valorar adecuadamente la oferta.

A estos efectos se detallarán explícitamente al menos los siguientes aspectos:

- Horario de apertura de las instalaciones y periodos de prestación de los servicios (vacaciones, etc.)



- Características de los servicios funerarios a ofrecer.
- Características de los servicios complementarios a ofrecer, especialmente los de carácter funerario, y además en su caso de los de floristería, comercio menor de productos funerarios, etc.
- Organización general de los servicios, detallando objetivos y acciones, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones vigentes aplicables.
- Personal y características del mismo que prestará sus servicios en las instalaciones, número y organización según la demanda prevista.
- Cualesquiera otros aspectos que se consideren necesarios para la adecuada comprensión de la oferta realizada.

SOBRE C: Oferta Económica y documentación relativa a criterios de valoración objetiva

En este sobre C se incluirá la oferta económica y la restante documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas.

La oferta económica, así como los criterios evaluables mediante fórmulas se realizarán conforme al modelo que se adjunta como **ANEXO 2** de este Pliego.

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

15. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN

Los criterios que serán tenidos en cuenta para la adjudicación del contrato y las puntuaciones a otorgar serán los siguientes:

A). Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas:

- Mayor canon anual, 1 punto por cada 500 euros de aumento, **hasta un máximo de 5 puntos.**
- Menor plazo de la concesión, 0,5 punto por cada rebaja de 1 año, **hasta un máximo de 5 puntos.**
- Tarifas por servicio de tanatorio, **hasta 10 puntos:**
 - a) Servicio de tanatorio (24 horas), **hasta 5 puntos**, correspondiendo 5 puntos a la propuesta económica de menor cuantía y valorándose el resto de manera inversamente proporcional.
 - b) Por cada hora de exceso o fracción (pasadas las primeras 24 horas) **hasta 5 puntos**, correspondiendo 5 puntos a la propuesta económica de menor cuantía y valorándose el resto de manera inversamente proporcional.
- Menor plazo de ejecución de la obra, **hasta 10 puntos.** Se otorgarán 2 puntos por cada mes de reducción.
- Menor plazo de puesta en servicio de las instalaciones, **hasta 10 puntos.** Se otorgará 1 punto por cada 7 días de reducción.



- Mejoras, **hasta 10 puntos**:

- a) Asfaltado de la calle de acceso al recinto, 1 punto.
- b) Servicios anuales de tanatología gratuitos a petición de los servicios sociales municipales para casos de necesidad, hasta 8 puntos (2 puntos por cada unidad)
- c) Labor de mantenimiento de jardines en la parcela, 1 punto.

La oferta que iguale los mínimos del Pliego tendrá cero puntos en ese concepto.

B). Criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor:

- Proyecto Técnico de Explotación (máximo 50 puntos) La valoración se efectuará en función de la memoria descriptiva de la organización y funcionamiento propuesta, así como de la demostración de su viabilidad técnica y económica, prestando especial atención a lo siguiente:

- Servicios funerarios ofertados, con especificación de sus horarios, periodos vacacionales y organización de los servicios.
- Servicios complementarios de carácter funerario ofertados.
- Servicios complementarios de carácter no funerario ofertados (catering, vending, floristería...)
- Modelo de gestión y explotación.
- Coherencia entre la oferta de servicios y la justificación de su viabilidad técnica y económica.
- Especial tratamiento de las circunstancias socio-económicas de las familias en el cuadro de tarifas.
- Empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética.

En este apartado se valorará la oferta en función de los apartados reseñados, otorgándose la máxima puntuación a la mejor oferta, y puntuándose proporcionalmente al resto.

16. MESA DE CONTRATACIÓN

Conforman la **Mesa de Contratación** los siguientes miembros:

- D. Benito Muñoz García, Delegado de Urbanismo, que actuará como Presidente de la Mesa.
- D^a. Josefa Ganfornina Dorantes (Secretaria Accidental), Vocal.
- D. Luis Blasco Macías (Interventor Accidental), Vocal.
- D. Alberto Góngora Jiménez (Arquitecto Municipal), Vocal.
- D. Encarnación Rodríguez Luz (Técnica de Secretaría General), Vocal.
- D^a. María Dolores Tous Romero, funcionaria adscrita a la Secretaría, que actuará como Secretaria de la Mesa.

17. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

1. Terminado el plazo de recepción de proposiciones indicado en el anuncio, el Secretario General expedirá certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que junto con los sobres



remitirá al Secretario de la Mesa de Contratación, conforme establece el artículo 80.5 del R.D. 1.098/2001, de 12 de Octubre (RCAP).

2. El día siguiente hábil al del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones, o en su caso al referido para las presentadas en las Oficinas de Correo, la Mesa de Contratación se constituirá en la sede de la Corporación y, **en acto que no tendrá carácter público**, procederá a la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos o declaración responsable contenida en el sobre A presentado por los licitadores. A tal efecto el Presidente ordenará la apertura del mismo, examinándose los documentos que figuren en él.

Si se observase defectos subsanables en la documentación presentada, se notificará por fax o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres (3) días para que lo subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.

18. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES

1. Una vez calificada la documentación del sobre A y en su caso, realizadas las subsanaciones o transcurrido el plazo que al efecto se hubiere conferido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 157.4 de la LCSP 2017, se procederá a la apertura de los sobres conteniendo la proposición. Se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP 2017 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

La apertura se hará por la Mesa de Contratación.

En todo caso, será público el acto de apertura del sobre que contenga la oferta económica.

Cuando para la valoración de las proposiciones se tengan en cuenta criterios distintos al del precio, y para verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego el órgano competente podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

2. La Mesa de Contratación elevará propuesta al órgano de contratación, de la adjudicación del contrato al licitador que obtenga mayor puntuación en el concurso. Dicha propuesta no crea derecho alguno hasta que no se le haya adjudicado el contrato por el órgano de contratación.

3. El órgano de contratación habrá de adjudicar el contrato en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse acuerdo de adjudicación en dicho plazo los licitadores podrán retirar sus ofertas, teniendo derecho a que se les devuelva o cancele la garantía que hubiesen prestado.

4. El órgano competente adjudicará el concurso, de forma discrecional, a la proposición que considere más ventajosa, teniendo en cuenta tanto la propuesta formulada por la Mesa de Contratación como los informes al efecto emitidos.



Igualmente podrá decidir declarar desierto el concurso si considera que ninguna de las proposiciones satisface debidamente el interés público.

5. La resolución de adjudicación será notificada a los interesados. Asimismo, se publicará en el Perfil del Contratante.

19. DERECHO DE TANTEO

Conforme a lo previsto en el artículo 65.1 del Decreto 18/2006, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el órgano competente para otorgar la concesión administrativa reconoce el derecho de tanteo a favor del peticionario inicial, este es GRUPO RODRÍGUEZ DÍEZ TANATORIOS, S.L. con CIF nº B06327043, si participa en la licitación y entre su oferta y la que hubiere resultado elegida no existiere diferencia superior a un 10 % del total de la puntuación obtenida de la aplicación de los criterios de adjudicación.

La mesa de contratación, valoradas las ofertas presentadas, requerirá al solicitante inicial para que en un plazo de diez (10) días ejercite su derecho de tanteo si procediere. De no ejercitarlo decaerá en su derecho.

Realizadas las actuaciones anteriores la mesa de contratación elevará al órgano competente la propuesta de adjudicación.

20. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CON CARÁCTER PREVIO A LA ADJUDICACIÓN

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, conforme al artículo 150.2 de la LCSP 2017 los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con el artículo 145 de la LCSP 2017, para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias reflejadas en la declaración responsable a las que se refiere el artículo 140 de la LCSP 2017, documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, y de haber abonado los gastos del anuncio de licitación.

Deberá aportar, igualmente la documentación acreditativa de los criterios de desempate, en su caso.

Los certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los **cinco días** hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.



21. GARANTÍA DEFINITIVA

El candidato que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de una garantía definitiva por un importe igual al 4% del valor del dominio público objeto de ocupación.

III. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN

22. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

La Administración y el adjudicatario deberán formalizar la adjudicación de la concesión administrativa en Documento Administrativo dentro del plazo de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes al de la notificación del acuerdo de adjudicación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro. No obstante lo anterior, dicho contrato podrá elevarse a escritura Pública a petición del adjudicatario y a su costa.

Como requisitos previos e ineludibles para la formalización del Documento de concesión Administrativa, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la indemnización de los daños que se originen a terceros como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución de las obras a ejecutar en el dominio público local que se concede, así como el seguro que asegure el inmueble (dominio público que se concede)
- Así mismo no podrá procederse a la firma del contrato sin que por el adjudicatario se acredite haber abonado los gastos originados por la publicación de anuncios en Boletines Oficiales y, en su caso, prensa, así como cualquier otro gasto generado en la tramitación del procedimiento de adjudicación del contrato y así se haya establecido en este pliego.

El adjudicatario, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

IV. EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN

23. DERECHOS DEL CONCESIONARIO

Son DERECHOS del concesionario:

1. Utilizar los bienes de dominio público afectos a la concesión necesarios para la ejecución de la obra y explotación de las instalaciones deportivas hasta su extinción.
2. Recibir del Ayuntamiento y de los organismos autónomos y sociedades de él dependientes la colaboración necesaria.
3. El titular de la concesión dispone de un derecho real sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que haya construido para el ejercicio de la actividad autorizada por el título de la concesión, lo que le otorga, durante el plazo de validez de la concesión, "los derechos y obligaciones del propietario" conforme al artículo 97 de la LPAP. Este derecho podrá ser hipotecado, pero sólo como garantía de los préstamos contraídos por el titular de la concesión para financiar la realización, modificación y ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo



situadas sobre la dependencia demanial ocupada. En todo caso, se requerirá autorización previa del Ayuntamiento para la “constitución de hipoteca” y ésta quedará extinguida con la extinción de la concesión.

4. Recibir la indemnización correspondiente en los casos que establece la Ley (artículo 70.3 y 71 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 100 d) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas)

24. DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE SOBRE EL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO

Según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de la disposición final segunda de dicho cuerpo legal, en el caso de acordarse la enajenación del bien de dominio público sobre el que se realiza la concesión y previa desafectación de su destino público, el adjudicatario de ésta ostentará la facultad potestativa de adquirirlo con preferencia a toda otra persona, excepto cuando la enajenación se hiciera mediante cesión gratuita o transferencia, por medio de cualquier negocio jurídico, a favor de Administraciones Públicas, organismos de ellas dependientes, fundaciones o instituciones públicas y organismos internacionales.

25. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

1. Serán obligaciones ESENCIALES del concesionario las siguientes:

- a) Abonar el canon concesional.
- b) Pagar el coste total del Proyecto Técnico de Obras y ejecutar las obras en el dominio público que se concede conforme al proyecto aprobado.
- c) Solicitar autorización previa al Excmo. Ayuntamiento en los supuestos de fusión, absorción, aportación, transmisión, cesión y demás títulos por el que se modifique la denominación o cualquier otra circunstancia relevante que pueda afectar a la entidad adjudicataria.
- d) Conservar el dominio público sobre el cual se concede la concesión administrativa así como las construcciones e instalaciones que se ejecuten y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que, por extinción de la concesión, deban revertir al Ayuntamiento.
- e) Admitir en sus instalaciones a toda persona que cumpla con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

2. Serán obligaciones ACCESORIAS del concesionario las siguientes:

- a) Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma. El concesionario no podrá destinar las instalaciones a otras actividades distintas ni aún en el supuesto de que éstas sean compatibles con aquella.
- b) Solicitar y obtener las correspondientes Licencias Municipales de Obra e Instalación y Apertura de las instalaciones que se pretenden construir y explotar en el dominio público que se concede.
- c) Introducir en los trabajos, así como en las instalaciones a su cargo, cuantas medidas correctoras le impongan las Administraciones públicas competentes, con los gastos íntegramente a su cargo.
- d) Responder de los daños que puedan irrogarse a tercera personas o a sus bienes como consecuencia de la ejecución de las obras o posterior explotación



de las instalaciones y utilización del dominio público local. Para ello suscribirán las correspondientes pólizas de seguros que aseguren el dominio público que se concede y a terceras personas, así como la ejecución y posterior explotación de las instalaciones, tal y como se definen en la Cláusula 27 de este Pliego de Condiciones.

- e) No alterar el uso y destino del bien de dominio público que se concede que será, en todo caso, de tanatorio.
- f) Abandonar y dejar libres, a disposición del Ayuntamiento, a la extinción, por cualquier circunstancia, del derecho de concesión, los bienes objeto de la concesión y el reconocimiento de la potestad de aquel para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- g) Sufragar los suministros de agua, luz y demás, necesarios para el desarrollo de la actividad.
- h) Garantizar la restitución del espacio público a su estado primitivo si, por cualquier causa, el concesionario no ejecutara las obras de construcción del tanatorio.
- i) Cualquier otra obligación constituida en este Pliego o resultante de la oferta presentada por el concesionario.

26. GASTOS A CARGO DEL CONCESIONARIO

Serán de cuenta del concesionario los siguientes gastos:

- a) Los del anuncio que genere el concurso y los preparatorios y de formalización del contrato.
- b) Los tributos estatales, municipales, y regionales que deriven del contrato.
- c) Los de formalización pública de la adjudicación de la concesión administrativa.

27. SEGUROS

1. El concesionario deberá suscribir las pólizas de seguros, avales u otras garantías suficientes que tenga por conveniente, en todo caso, una que durante la ejecución de las obras cubra la responsabilidad civil de posibles daños a terceros, conforme a lo dispuesto en el artículo 92.7 f) de la LPAP.

2. Igualmente, y con carácter previo a la entrada en funcionamiento del tanatorio, el concesionario suscribirá una póliza de seguro que cubra dichas instalaciones, incluso en el caso de inundaciones que pudieran acaecer, por un capital no inferior al valor de las instalaciones que resulte del cálculo de la financiación de la construcción de aquéllas, asumiendo el pago de las primas y debiendo depositar en el Ayuntamiento copia autorizada de la póliza y recibos satisfechos, considerándose como falta grave el hecho de no abonar los recibos a su vencimiento.

Dicha póliza cubrirá así mismo la responsabilidad civil frente a terceros, incluidos los daños por robo e incendio, durante los años que dure la concesión administrativa.

3. Las correspondientes pólizas dispondrán, durante todo el período concesional, de una cláusula de revalorización automática en función de los movimientos que experimente el Índice de precios al Consumo, o mecanismo que pudiera sustituirle, así como del valor atribuido en cada momento al inmueble durante todo el tiempo que dure la concesión.



4. El concesionario acreditará anualmente el pago de las primas de las pólizas de seguro mediante entrega de los recibos correspondientes.

28. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

El Ayuntamiento podrá imponer penalizaciones al concesionario por incumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego.

Las cuantías de las sanciones se actualizarán automáticamente en función del Índice de precios al Consumo oficialmente estimado, o índice que lo sustituya.

Las infracciones en que puede incurrir el concesionario se clasifican en leves, graves y muy graves, ponderando la gravedad de la falta, la reincidencia o reiteración de la misma, cuantía de los daños producidos y beneficio obtenido por el infractor.

Son infracciones leves:

1. Las simples irregularidades en el cumplimiento de lo que prescribe este pliego de condiciones, siempre que no causen un perjuicio directo de carácter económico.
2. La desconsideración individual y puntual para con algún usuario.
3. El retraso de 15 días en el pago del canon.
4. La producción de daños en el dominio público concedido, por un valor de hasta 10.000,00 euros.
5. El incumplimiento del deber de conservar en buen estado el bien de dominio público concedido y las instalaciones y construcciones sobre él realizadas.

Son infracciones graves:

1. La comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.
2. El incumplimiento de las obligaciones accesorias del concesionario.
3. La producción de daños en el dominio público ocupado por un valor que supere los 10.000,00 euros y no exceda de 1.000.000,00 de euros.
4. La retención de los bienes reversibles una vez extinguido el título que legitima su ocupación.

Son infracciones muy graves:

1. El incumplimiento de las obligaciones esenciales del concesionario, de acuerdo con lo dispuesto en este pliego.
2. La comisión de dos infracciones graves en el transcurso de un año.
3. La producción de daños en el dominio público ocupado, cuando su importe supere 1.000.000,00 de euros.
4. La ejecución de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el dominio público ocupado, cuando produzcan alteraciones irreversibles en el mismo.

Todas las infracciones serán sancionadas mediante la instrucción de expediente contradictorio, conforme a las normas de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y las multas se aplicarán sin perjuicio de la extinción o revocación de la concesión si procede.



El importe de las sanciones será:

1. Para las infracciones leves: de 60,00 a 3.000,00 euros
2. Para las infracciones graves: de 3.000,01 a 15.000,00 euros.
3. Para las infracciones muy graves: de 15.000,01 a 30.000,00 euros.

Para graduar la cuantía de las multa se atenderá al importe de los daños causados, al valor de los bienes o derechos afectados, a la reiteración por parte del responsable y al grado de culpabilidad de éste. Se considerará circunstancia atenuante, que permitirá reducir la multa a la mitad, la corrección por el infractor de la situación creada por la comisión de la infracción en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

Con independencia de la sanción, cuando se produjesen daños al dominio o a las instalaciones, y no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, la Administración podrá exigir la restauración de los elementos dañados.

Para la percepción de las sanciones podrá utilizarse la vía de apremio. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de las sanciones impuestas.

29. EXTINCIÓN DE LAS CONCESIÓN

La concesión se extinguirá, con carácter general, por alguna de las causas recogidas en el artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 100 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

De forma concreta se extinguirá por:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario o extinción de la personalidad jurídica del mismo.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación por fusión, absorción o escisión de la personalidad jurídica del concesionario.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo.
- d) Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.
- e) Resolución judicial.
- f) Mutuo acuerdo.
- g) Renuncia del concesionario.
- h) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.

A tales efectos, serán considerados “incumplimientos graves de las obligaciones del titular de la concesión”:

- Ejecutar las obras en el dominio público que se concede apartándose del proyecto aprobado en cuanto al tiempo y a la forma.
- Falta de solicitud y obtención de las correspondientes Licencias Municipales de Obra e Instalación y Apertura de la construcción que se pretende ejecutar en el dominio público local que se concede.



- i) Pérdida física o jurídica del bien sobre el que ha sido otorgada la concesión o agotamiento del aprovechamiento.
- j) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme al artículo 102 LPAP.
- k) No aportar o falsear datos requerido por el Ayuntamiento.
- l) No atender, con la debida diligencia y cuidado, la conservación del dominio público y de las instalaciones, desatendiendo los requerimientos que a tales efectos sean formulados por el Ayuntamiento.
- m) Incurrir “sobrevénidamente” en alguna de las circunstancias prohibitivas para la contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 LCSP.

30. REVERSIÓN

A la extinción de la concesión, y en las condiciones y términos establecidos en este Pliego, revertirán al Ayuntamiento el inmueble con sus instalaciones accesorias, debiendo el concesionario entregarlas en buen estado de conservación, cesando en el uso privativo del dominio público.

Tres meses antes de finalizar el plazo de concesión, el Ayuntamiento designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentran las instalaciones, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarios para mantener aquéllas en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán de cuenta del concesionario.

No obstante lo anterior, el concesionario vendrá obligado a poner en conocimiento de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, cualquier irregularidad que provoque un deterioro del inmueble y, consecuentemente, una reversión de éste en condiciones no aceptables por el Ayuntamiento.

31. CESIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

Los derechos y obligaciones dimanantes de la concesión administrativa no podrán ser cedidos a un tercero salvo que medie previa autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija.

Para que el adjudicatario de una concesión administrativa pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que el cesionario tenga capacidad de contratar con la Administración.
- Que se formalice la cesión entre el adjudicatario y el cesionario en escritura pública.

El Excmo. Ayuntamiento de Lebrija no autorizará la cesión del contrato a favor de personas inhabilitadas para contratar.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

32. RÉGIMEN JURÍDICO Y PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO



1. La presente concesión administrativa se regirá por lo dispuesto en este Pliego de Cláusulas Administrativas. En lo no previsto en él se estará a lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL); la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA); el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986 (RBEL) y en lo que resulte de aplicación, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP). En cuanto al procedimiento de adjudicación, se tendrá en cuenta la normativa reguladora de la contratación administrativa, esto es, la LCSP 9/2007, de 8 de noviembre.

2. El Ayuntamiento ostenta las facultades de interpretación y extinción de la Concesión Administrativa en los términos y con el alcance establecido en la legislación aplicable y en este pliego. Las decisiones que en ejercicio de estas prerrogativas adopte el órgano de contratación serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de los recursos, administrativos o jurisdiccionales que contra las mismas puedan interponerse por el concesionario.

3. El desconocimiento de este Pliego en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que formen parte del mismo y demás instrucciones que puedan tener aplicación en ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento,

33. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente concesión serán resueltas por el órgano de Contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recursos contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente ante los juzgados y tribunales con competencia material y territorial en Lebrija.

En Lebrija, a 30 de mayo de 2018
La Técnica de Contratación
M^a Dolores Tous Romero



ANEXO I - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LICITAR

D./Dña. _____, con DNI número _____, actuando en representación legal de la Empresa _____, cuyo CIF es el _____ y su domicilio social en la localidad de _____, calle _____ nº _____ (C.P. _____), Teléfono _____, Fax _____, Dirección de Correo Electrónico _____ habilitada: _____.

COMPARECE:

Ante el Excmo. Ayuntamiento de Lebrija y, conociendo el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente de Contratación, de conformidad con lo previsto en el art. 140 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO. Que se dispone a participar en licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto _____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que así conste y surta sus efectos ante el órgano de contratación del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija, firma la presente.

En _____ a _____ de _____ de _____.

SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA

Fdo.: _____



ANEXO II - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña....., con DNI número..... en nombre propio o como representante legal de la empresa con NIF..... y domicilio social en la localidad de, calle nº (C.P), Teléfono, Fax Dirección de Correo Electrónico habilitada:

MANIFIESTA

- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato

- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el anteproyecto de Tanatorio y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

- Que se compromete a ejecutarlo formulando la siguiente oferta:

a) Canon anual: _____ euros (en letra y números)

b) Plazo de la concesión: _____ años

c) Tarifas por servicio de tanatorio:

- Servicio de tanatorio (24 horas): _____ euros (en letra y números)
- Por cada hora de exceso o fracción: _____ euros (en letra y números)

d) Plazo de ejecución de las Obras: _____ meses

e) Reducción del plazo de puesta en servicio de las instalaciones: _____ días.

f) Mejoras:

- Asfaltado de la calle de acceso al recinto: Sí () ; No ()
- Servicios anuales de tanatosala gratuitos a petición de los servicios sociales municipales para casos de necesidad: _____ uds.
- Labor de mantenimiento de jardines en la parcela: Sí () ; No ()

En, a

El licitador,

Fdo.: